

AUTO No. 01479

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER113627 del 3 de septiembre de 2013, el señor CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT, identificado con cédula de ciudadanía No. 79406617, Representante Legal (segundo Suplente del Gerente) de la sociedad ICONO URBANO S.A., con Nit. 830123946 - 1, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 85 No. 12-56, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto de construcción denominado Unidad Residencial Proyecto Calle 85 No. 12 - 56.

Que mediante Auto No. 06478 del 26 de noviembre de 2014, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con Nit. 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413 – 6., a su vez Representada Legalmente por el Señor ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, para obtener permiso de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 85 No. 12. 56, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente documento suscrito por el Representante Legal de la sociedad propietaria del predio objeto del presente trámite ambiental donde manifieste que coadyuda en la solicitud presentada, o constituir apoderado judicial; formato de solicitud técnica de arbolado urbano actualizado, debidamente diligenciado; así como para que presentara copia de la Licencia de Construcción del predio y por último reitera la solicitud de diferentes requisitos de tipo técnico.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el 27 de noviembre de 2014, al FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con NIT 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413 – 6, por intermedio del señor BLADIMIR CASTEBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.802, en calidad de autorizado según el documento visto a folio 66, con constancia de ejecutoria del día 28 de noviembre de 2014.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 03 de marzo de 2015 del Auto No. 06478 del 26 de noviembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01479

Que mediante radicado No. 2015ER07470 del 19 de enero de 2015, el señor CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT, allego al expediente los documentos correspondientes a:

- Documento de coadyuvancia emitido por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien obra como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO 6 LOTES CALLE 85.
- Copia de Licencia de Construcción No. LC 14-2-0372, para la construcción del proyecto denominado SQUARE.
- Formato 126PM04-PR30-F-A2-V5.0, debidamente diligenciado.
- Memoria de Diseño Paisajístico proyecto SQUARE.
- Plano de localización de los árboles a intervenir con y sin el proyecto
- Fichas de registro de información de inventario forestal No. 1 y 2.
- CD con la información del inventario forestal.

Que revisada la documental allegada al cuaderno administrativo, se tuvo por solicitante en la presente actuación al titular del derecho de dominio del predio privado identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-867501 FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con NIT 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413 – 6, en nombre propio.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de septiembre de 2014, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02019 del 09 de marzo de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Tala de Fraxinus chinensis”

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-02019 del 09 de marzo de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.726.376) M/CTE equivalente a un total de 6.4 IVP y 2.80256 SMMLV.

Que en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504).

Que, por otra parte, se observa a folios 3 y 4 del expediente SDA-03-2014-5027, original y copia de recibo de consignación No. 859829/446684 de la Dirección Distrital de Tesorería, bajo el código E 08-815, donde consta que la sociedad ICONO URBANO S.A., consignó la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234) por concepto de evaluación.

Que, no obstante, el valor liquidado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-02019 del 09 de marzo de 2015, por concepto de evaluación, corresponde a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE. En consecuencia, el solicitante deberá cancelar el excedente del valor liquidado por el

AUTO No. 01479

referido concepto, correspondiente a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 00384 del 15 de abril de 2015, autorizó al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con Nit. 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800155413 – 6., a su vez Representada Legalmente por el Señor ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de CUATRO (4) individuos arbóreos de la especie FRAXINUS CHINENSIS, emplazados en espacio privado, en la Calle 85 No. 12-56, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “UNIDAD RESIDENCIAL PROYECTO SQUARE CALLE 85 No.12-56.

Que igualmente se determinó que, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.726.376), por concepto de evaluación DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438) y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor BLADIMIR CASTEBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.594.802, en calidad de autorizado, el día 24 de abril de 2015, quedando constancia de ejecutoria del 11 de mayo de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 03 de mayo de 2017, en la Calle 85 No. 12 – 56 de Bogotá, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 02412 del 01 de junio del 2017 en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la resolución No. 00384/2015.

Que la Subdirección Financiera informa a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre mediante certificación de fecha 09 de junio de 2017 de los pagos realizados por FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, por valores de (\$1.726.376), (\$2.438) y (\$119.504) con recibos de caja Nos. 3688015 y 3688016 de fecha 24/03/2017, por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,*

Página 3 de 6

AUTO No. 01479

concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...), razón por la cual se procederá con el archivo.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y**

Página 4 de 6

AUTO No. 01479

financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-5027**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2014-5027, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2014-5027 al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDECOMISO PARQUEO 6 INMUEBLES CALLE 85, con Nit. 805.012.921-0, a través de su vocera sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A con Nit. 800155413 – 6., a su vez Representada Legalmente por el Señor ALVARO JOSE SALAZAR ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94501791 o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 98 No. 8 – 28 oficina 403 (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud) de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, representante legal (suplente) de ICONO URBANO S.A, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 – 28 oficina 403-404 en la ciudad de Bogotá.

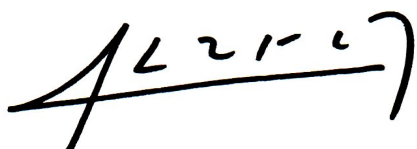
AUTO No. 01479

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2014-5027

Elaboró:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------